

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -005-2010- 01028-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 y teniendo en cuenta el informe de depósitos judiciales de fecha 21 de abril de 2023, se ordena la entrega de la suma de \$581.424,11 al señor SEGUNDO MARTINEZ MARTINEZ, en atención a que no es parte demandada y la misma se encuentra consignada a su favor. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -023-2011- 00027-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 del cuaderno 1, no se da trámite y se requiere a la demandada Maria Angela Amaya Sánchez para que presente la terminación conforme lo establece el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 ibidem.

Por otro lado, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 25 de noviembre de 2016 (fl.248 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -030-2019- 00589-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, el Despacho, dispone:

1.TENER en cuenta la subrogación parcial, por el monto de **\$28.942.771,00**, que por ministerio de la ley opera a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG-, como subrogatorio parcial, en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondan a BANCO DAVIVIENDA S.A., como acreedor inicial de las obligaciones aquí perseguidas, quien podrá intervenir como demandante. Lo anterior de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los Artículos 1666 a 1671 del C.C.

Por otro lado, previo a resolver sobre la cesión presentada se requiere a la parte demandante para que presente el certificado de existencia y representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. –FNG-, a fin de verificar la calidad en la que actúa Jhuleim Tatiana Mendieta Niño, con fecha no mayor a 30 días de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 SET. 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -024-2017- 01696-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de mayo de 2023, se le pone de presente al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes, toda vez que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación por auto adiado 06 de octubre de 2020.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso **No. 53-2016-00034** iniciado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **JOSE ALBERTO PEÑA URIBE**, para los fines pertinentes. **Ofíciase de conformidad.**

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DIEGO BOLÍVAR SERRATO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.737.585 y T.P. No.268.647 el C.S.J, como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Finalmente, se le pone de presente que debe estarse a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 SET. 2023
Por anotación en estado N° 164, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -025-2016-- 00134-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 27 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -080-2019- 001631-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 24 de mayo de 2023 en el cuaderno 1 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el demandado **DANIEL ANDRES PRIETO ROMERO** como empleado (a) del **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL - IPES.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$11'200.000,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

29 SET. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -006-2007- 01337-00

Del oficio allegado por el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, este despacho judicial no tiene en cuenta el embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, toda vez que existe uno anterior el cual fue solicitado por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, y que obra dentro del proceso **No.044 2010-00316** iniciado por **EDIFICIO PLAZOLETA** contra **LUZ MARINA ALFONSO AVILA** (fl. 45-46, C-2).

Por la Oficina de Ejecución, **oficiese** informando lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo **No. 83-2018-00148**, iniciado por EDIFICIO PLAZOLETA contra LUZ MARINA ALFONSO AVILA, el cual cursa actualmente en el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -006-2007- 01337-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de mayo de 2023 del cuaderno 1, y previo a resolver lo que corresponde, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo requerido en proveído de fecha 27 de abril de 2022 (fl.199 C-1), esto es, allegar el registro civil de defunción de la demandada Luz Marina Alfonso Ávila.

Por otro lado, se pone de presente a la abogada Martha Rincón que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no hace parte dentro del asunto de la referencia. Ni tampoco se ha terminado el presente proceso por ninguna causa legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -029-2020- 00120-00

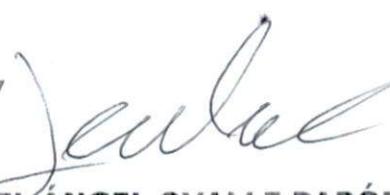
Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$105.932.243,95** conforme liquidación adjunta.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

29 SET. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 -de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InteresEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoInPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoInMora	Abonos	SubTotal
07/10/2019	31/10/2019	25	28.65	28.65	28.65	0.000690445	\$ 58.046.860,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.001.953,66	\$ 1.001.953,66	\$ 0,00	\$ 59.048.813,66
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.000688206	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.198.446,20	\$ 2.200.399,86	\$ 0,00	\$ 60.247.259,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.000684364	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.231.481,40	\$ 3.431.881,26	\$ 0,00	\$ 61.478.741,26
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.000679876	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.223.404,00	\$ 4.655.285,26	\$ 0,00	\$ 62.702.145,26
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.000689166	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.160.113,34	\$ 5.815.398,59	\$ 0,00	\$ 63.862.258,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.000685646	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.233.786,81	\$ 7.049.185,40	\$ 0,00	\$ 65.096.045,40
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.000661201	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.179.466,85	\$ 8.228.652,25	\$ 0,00	\$ 66.275.511,25
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.000658938	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.189.799,24	\$ 9.418.451,49	\$ 0,00	\$ 67.465.311,49
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.000659338	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.147.478,72	\$ 10.565.930,22	\$ 0,00	\$ 68.612.790,22
01/07/2020	31/07/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.00066443	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.185.728,02	\$ 11.751.658,23	\$ 0,00	\$ 69.798.518,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.000658938	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.195.609,48	\$ 12.947.267,71	\$ 0,00	\$ 70.994.127,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.000666365	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.160.411,95	\$ 14.107.679,65	\$ 0,00	\$ 72.154.539,65
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.000657968	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.183.982,18	\$ 15.291.663,83	\$ 0,00	\$ 73.338.521,83
01/11/2020	30/11/2020	30	27.35	27.35	27.35	0.00064987	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.131.686,63	\$ 16.423.348,46	\$ 0,00	\$ 74.470.208,46
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.147.176,52	\$ 17.570.524,98	\$ 0,00	\$ 75.617.384,98
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.000632948	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.138.960,16	\$ 18.709.485,14	\$ 0,00	\$ 76.766.345,14
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.00064012	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040.394,61	\$ 19.749.879,76	\$ 0,00	\$ 77.796.739,76
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.000635884	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.144.243,68	\$ 20.894.123,43	\$ 0,00	\$ 78.940.983,43
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.000632622	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.101.651,06	\$ 21.995.774,49	\$ 0,00	\$ 80.042.634,49
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.000629682	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.133.082,97	\$ 23.128.857,46	\$ 0,00	\$ 81.175.717,46
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.000629355	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.095.962,78	\$ 24.224.820,24	\$ 0,00	\$ 82.271.680,24
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.000628374	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.130.730,14	\$ 25.355.550,38	\$ 0,00	\$ 83.402.410,38
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.000630336	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.134.258,97	\$ 26.489.809,34	\$ 0,00	\$ 84.536.669,34
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.000628701	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.094.824,31	\$ 27.584.633,65	\$ 0,00	\$ 85.631.493,65
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.000625103	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.124.843,15	\$ 28.709.476,80	\$ 0,00	\$ 86.766.336,80
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.000631316	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.099.376,56	\$ 29.808.853,36	\$ 0,00	\$ 87.855.713,36
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.000637514	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.147.176,52	\$ 30.956.029,88	\$ 0,00	\$ 89.002.889,88
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	26.49	26.49	0.000644024	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.158.890,55	\$ 32.114.920,43	\$ 0,00	\$ 90.161.780,43
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	27.45	27.45	0.0006564752	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.080.429,79	\$ 33.195.350,22	\$ 0,00	\$ 91.242.210,22
01/03/2022	30/03/2022	31	27.705	27.705	27.705	0.000670232	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.206.050,73	\$ 34.401.400,95	\$ 0,00	\$ 92.448.260,95
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	28.575	28.575	0.000688846	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.199.560,29	\$ 35.600.961,25	\$ 0,00	\$ 93.647.821,25
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	29.565	29.565	0.000709875	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.277.386,69	\$ 36.878.347,94	\$ 0,00	\$ 94.925.207,94
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	30.6	30.6	0.00073169	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.274.168,44	\$ 38.152.516,38	\$ 0,00	\$ 96.199.376,38
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	31.92	31.92	0.000759262	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.366.256,11	\$ 39.518.772,48	\$ 0,00	\$ 97.565.632,48
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	33.315	33.315	0.000788104	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.418.155,32	\$ 40.936.927,81	\$ 0,00	\$ 98.983.787,81
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	35.25	35.25	0.000827616	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.441.214,47	\$ 42.378.142,28	\$ 0,00	\$ 100.425.002,28
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	36.915	36.915	0.000861165	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.549.626,39	\$ 43.927.768,67	\$ 0,00	\$ 101.974.628,67
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	38.67	38.67	0.000896091	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.560.458,37	\$ 45.488.227,04	\$ 0,00	\$ 103.538.087,04
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	41.46	41.46	0.000950717	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.710.769,99	\$ 47.198.997,03	\$ 0,00	\$ 105.245.857,03
01/01/2023	12/01/2023	12	43.26	43.26	43.26	0.000985392	\$ 0,00	\$ 58.046.860,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686.386,91	\$ 47.885.383,95	\$ 0,00	\$ 105.932.243,95

Asunto Valor
Capital \$ 58.046.860,00
Capitales Adicionados \$ 0,00
Total Capital \$ 58.046.860,00
Total Interés de Plazo \$ 0,00
Total Interés Mora \$ 47.885.383,95
Total a Pagar \$ 105.932.243,95
- Abonos \$ 0,00
Neto a Pagar \$ 105.932.243,95

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

26 SET 2023

28 SET 2023

PROCESO -048-2012- 00872-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de julio de 2023 del cuaderno 1, téngase en cuenta en el momento oportuno lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede, por el cual señala el abono realizado por el demandado al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -045-2012- 00710-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 24 de mayo de 2023 del cuaderno 1, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1364369 aportado por la apoderada de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 64- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -035-2016- 01325-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 21 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. DCOECM-0423LG-0165 del 24 de abril de 2023 sin diligenciar, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2023

PROCESO -076-2020- 00383-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 30 de mayo de 2023 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la apoderada de la parte demandante y por el vocero del acreedor hipotecario, para lo pertinente.

No obstante lo anterior, la parte actora debe notificar a quien representa al acreedor hipotecario conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 169, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

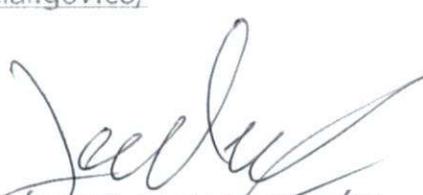
Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -064-2013- 00558-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de junio de 2023 del cuaderno 1, tenga en cuenta el actor que el oficio sobre la medida cautelar fue radicado el 17 de mayo de 2023 con copia al correo del apoderado, además que, ya se están realizando los descuentos al salario del demandado, tal como consta en el expediente híbrido.

Por otro lado, se le pone de presente que su proceso es híbrido, por lo cual, para realizar la revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET 2023

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2023

PROCESO -049-2019- 00624-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de mayo de 2023 del cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado de la parte actora que no se ha decretado ningún embargo de bienes muebles y enseres, por lo cual, no es procedente lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 8 SEP 2023

PROCESO -56-2018- 00660-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la demandada que mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 2022 (fl.59 C-1) se requirió a la parte demandante para que allegará lo allí solicitado a fin de dar trámite a la terminación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

28 SEP 2023

PROCESO -042-2017- 01266-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 2, el despacho se aparta de lo manifestado en proveído de fecha 15 de marzo de 2023, respecto a que el vehículo de placas TAL-233 no se encuentra embargado a ordenes de este proceso. Por otra parte, no se le da trámite a la liquidación presentada por el parqueadero DNJ – JURISCAR, en atención a que dicho documento no es resorte del presente proceso.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil, municipal corríjase el oficio No. OOECM-0323KL-3493 de fecha 29 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la línea del vehículo rematado es NQR y no como quedó allí relacionada. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2023

PROCESO -044-2017-000224-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$24.329.396,00**.

Por otro lado, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso. Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 SET. 2023
Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

28 SEP 2023

PROCESO -078-2018- 00127-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 en el cuaderno 1 elevada por el cesionario del subrogatorio, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** únicamente respecto de las obligaciones a cargo de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

TERCERO: Téngase en cuenta que el proceso continua vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 166 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -067-2018- 00590-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de mayo de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 SET. 2023

PROCESO -006-2016-- 01199-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de mayo de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 28 SEP 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -032-2016- 01465-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de mayo de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

29 SET. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

12 9 SET. 2023

PROCESO -073-2014- 01643-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de mayo de 2023 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace BANCO DAVIVIENDA S.A. en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

28 SEP 2023

Por anotación en estado N° 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -018-2017- 00672-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de mayo de 2023 en el cuaderno 2, se le informa a la apoderada actora que, mediante oficio No.37160 del 14 de junio de 2019 (fl.11 C.2) el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá informó que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado, por lo cual, no hay lugar a acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2023

PROCESO -053-2018- 00836-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 09 de mayo de 2023 del cuaderno 2, se le pone de presente al apoderado actor que mediante proveído de fecha 26 de abril de 2023 se tuvo en cuenta el avalúo presentado, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO-060-2017-00330-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de mayo de 2023 del cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponde, se requiere al apoderado de la parte demandante para que indique cual fue el trámite dado al despacho comisorio No.3539 de fecha 08 de agosto de 2019, retirado el 21 de agosto de 2019, tal como consta a folio 30 del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 SET. 2023
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -075-2019- 01598-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 09 de mayo de 2023 en el cuaderno 2, registrada la medida de embargo decretada por el Juzgado de origen, por consiguiente, se dispone el secuestro de la cuota parte del bien inmueble objeto de medida de propiedad de los demandados.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I. No. **50N-878788**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

De otra parte, se observa que efectivamente en la anotación 4 del certificado de tradición existe un gravamen hipotecario, considérese pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1º. Cítese al acreedor hipotecario **CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA"**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2º. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 29 SET. 2023 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -016-2019- 01593-00

Estando el proceso al despacho para proveer y de una revisión a la diligencia de secuestro de la cuota parte realizada por la Alcaldía Local de Santa Fe, se observa que se concedió el recurso de apelación sobre la decisión de no tener en cuenta la oposición realizada por el señor Rafael Alberto Rojas Echeverry. No obstante, el presente proceso es de mínima cuantía, por lo cual, no es procedente tener en cuenta dicho recurso.

Por otro lado, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro de la cuota del bien inmueble, de propiedad de la parte demandada, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Santa Fe, para los fines pertinentes.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmueble se realizó el 11 de febrero de 2023; se requiere al auxiliar de la justicia ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA S.A.S – MARIA EUGENIA GOMEZ CHAPARRO en calidad de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio No. 50C-340042, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, del avalúo del 50% inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-340042, aportado por la apoderada de la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Despacho Comisorio No. 0201 de 09 de diciembre de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 20 SEP 2023 28 SEP 2023

PROCESO -021-2020- 00204-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2023 del cuaderno 1, elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Bogotá, D.C.,

28 SET 2023

PROCESO-004-2010-00242-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de mayo de 2023 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$55.471.668,53**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 29 SET. 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Republica de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NOdias	Tasa Anual	Tasa Maxima	Intaplicado	InterEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	Introzaforrodo	SaldoIntPrazo	InteresMozafPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
12/03/2019	28/02/2019	17	19,7	29,55	29,55	0,00079558	\$ 49.005.165,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.123,87	\$ 591.123,87	\$ 0,00	\$ 49.596.288,87
01/04/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.061.987,10	\$ 1.653.110,97	\$ 0,00	\$ 50.658.275,97
01/05/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.025.386,38	\$ 2.678.497,35	\$ 0,00	\$ 51.683.662,35
01/06/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.060.534,56	\$ 3.739.031,91	\$ 0,00	\$ 52.744.196,91
01/07/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,000696833	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.024.448,77	\$ 4.763.480,68	\$ 0,00	\$ 53.768.645,68
01/08/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.057.627,97	\$ 5.821.108,65	\$ 0,00	\$ 54.826.273,65
01/09/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059.565,92	\$ 6.880.674,57	\$ 0,00	\$ 55.888.839,57
01/10/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.025.386,38	\$ 7.906.060,95	\$ 0,00	\$ 56.911.225,95
01/11/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.048.896,34	\$ 8.954.956,99	\$ 0,00	\$ 57.960.121,99
01/12/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.011.769,70	\$ 9.966.726,68	\$ 0,00	\$ 58.971.891,68
01/01/2020	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.039.659,15	\$ 11.006.385,83	\$ 0,00	\$ 60.011.550,83
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.032.839,93	\$ 12.039.225,76	\$ 0,00	\$ 61.044.390,76
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 979.407,77	\$ 13.018.633,53	\$ 0,00	\$ 62.023.798,53
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.041.605,46	\$ 14.060.238,98	\$ 0,00	\$ 63.065.403,98
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 995.746,67	\$ 15.055.985,65	\$ 0,00	\$ 64.061.150,65
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.004.469,63	\$ 16.060.455,29	\$ 0,00	\$ 65.065.620,29
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.741,19	\$ 17.029.196,48	\$ 0,00	\$ 66.034.361,48
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.001.032,56	\$ 18.030.229,04	\$ 0,00	\$ 67.035.394,04
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.009.374,83	\$ 19.039.603,87	\$ 0,00	\$ 68.044.788,87
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 979.659,86	\$ 20.019.263,73	\$ 0,00	\$ 69.024.428,73
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,00065968	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 955.408,96	\$ 21.974.231,36	\$ 0,00	\$ 70.979.396,36
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 955.408,96	\$ 21.974.231,36	\$ 0,00	\$ 70.979.396,36
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 968.486,06	\$ 22.942.717,42	\$ 0,00	\$ 71.947.882,42
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 961.549,53	\$ 23.904.266,94	\$ 0,00	\$ 72.909.431,94
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 878.337,08	\$ 24.782.604,03	\$ 0,00	\$ 73.787.789,03
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 966.010,05	\$ 25.748.614,08	\$ 0,00	\$ 74.753.779,08
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 930.051,89	\$ 26.678.665,97	\$ 0,00	\$ 75.693.830,97
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 956.587,80	\$ 27.635.253,76	\$ 0,00	\$ 76.640.418,76
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 925.249,65	\$ 28.560.503,41	\$ 0,00	\$ 77.565.668,41
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 954.601,45	\$ 29.515.104,86	\$ 0,00	\$ 78.520.269,86
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 957.580,62	\$ 30.472.685,48	\$ 0,00	\$ 79.477.850,48
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 924.288,51	\$ 31.396.973,99	\$ 0,00	\$ 80.401.138,99
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 949.631,46	\$ 32.346.605,45	\$ 0,00	\$ 81.351.770,45
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 928.131,68	\$ 33.274.737,13	\$ 0,00	\$ 82.279.902,13
01/12/2021	06/12/2021	6	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.448,91	\$ 33.462.186,04	\$ 0,00	\$ 82.467.351,04
07/12/2021	07/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.241,49	\$ 33.493.427,53	\$ 37.500.000,00	\$ 84.998.592,53
08/12/2021	31/12/2021	24	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 49.005.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.493,74	\$ 688.493,74	\$ 0,00	\$ 85.687.086,27
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 44.998.592,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 898.385,27	\$ 1.586.879,01	\$ 0,00	\$ 86.585.471,53
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 44.998.592,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 837.561,58	\$ 2.424.440,59	\$ 0,00	\$ 87.421.033,11
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 44.998.592,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 934.944,38	\$ 3.359.384,97	\$ 0,00	\$ 88.357.977,49
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 44.998.592,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 929.912,92	\$ 4.289.297,88	\$ 0,00	\$ 89.287.992,41
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 44.998.592,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 990.244,83	\$ 5.279.542,71	\$ 0,00	\$ 90.278.135,24
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	30,6	0,00073189	\$ 0,00	\$ 44.998.592,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 987.750,01	\$ 6.267.292,72	\$ 0,00	\$ 91.265.885,25
01/07/2022	31/07/2022	31	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 44.998.592,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059.137,42	\$ 7.326.430,15	\$ 0,00	\$ 92.325.022,67
01/08/2022	31/08/2022	31	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 44.998.592,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.099.370,29	\$ 8.425.800,44	\$ 0,00	\$ 93.424.392,97
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 44.998.592,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.117.246,01	\$ 9.543.046,45	\$ 0,00	\$ 94.544.638,98
01/10/2022	24/10/2022	24	24,61	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 44.998.592,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 930.029,55	\$ 10.473.076,00	\$ 0,00	\$ 95.471.668,53

Asunto Valor
Total Capital \$ 49.005.165,00
Total Cuotas Extraordinarias \$ 0,00
Total Multas \$ 43.966.503,53
Total Interes Mora \$ 92.971.668,53
Total a Pagar \$ 37.500.000,00
- Abonos \$ 55.471.668,53
Neto a Pagar \$ 55.471.668,53

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

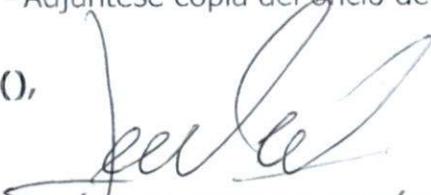
Bogotá, D.C., 28 SEP 2023

PROCESO -010-2017- 00947-00

Frente a la solicitud ingresada al despacho 09 de mayo de 2023 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el párrafo quinto del proveído de fecha 19 de mayo de 2022, esto es, oficiar al banco agrario con los datos respectivos.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipales** se requiere a la Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No. OOECM-1122DT-3779 de fecha 01 de noviembre de 2022, y radicado via correo electrónico el 19 de enero de 2023 por la oficina de ejecución. OFÍCIESE. - Adjúntese copia del oficio debidamente radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



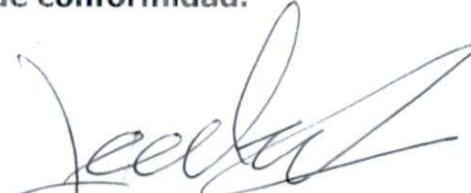
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 SET 2023

PROCESO -739-2015- 00062-00

Frente al informe de títulos de fecha 07 de septiembre de 2023 y teniendo en cuenta que el deposito judicial por la suma de \$36.624.866,66 ya se encuentra a ordenes de la oficina de ejecución, por el **área correspondiente de la oficina de ejecución** dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído de fecha 17 de febrero de 2023, esto es, entregar a la parte demandante dicha suma. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

29 SET. 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg